

# Madrid – Novedades tributarias para 2023

Modificación temporal de la bonificación del 100% en el IP y deflactación de tarifas, mínimos y deducciones en el IRPF

España - Legal flash 22 de diciembre de 2023



#### **Aspectos clave**

Las Leyes 12/2023 y 13/2023 de la Comunidad de Madrid aprueban medidas fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con efectos en el año 2023.

- Mientras esté vigente el Impuesto
  Temporal de Solidaridad de las Grandes
  Fortunas (ITSGF), se inaplicará la
  tradicional bonificación autonómica
  general del 100% en la cuota del IP,
  aplicándose en su lugar una bonificación en
  la cuota por un importe igual a la diferencia
  entre la cuota íntegra del IP, una vez
  minorada en la reducción por el límite
  conjunto IRPF-IP y la total cuota íntegra del
  ITSGF, una vez minorada en la reducción
  por el límite conjunto IRPF-IP-ITSGF.
- En el IRPF se deflactan, al porcentaje del 3,1%, la escala autonómica de gravamen, los importes en concepto de mínimo personal, familiar, por descendientes y ascendientes, así como los importes de determinadas deducciones autonómicas en la cuota y los límites de renta aplicables a las mismas.

La Comunidad de Madrid ha aprobado dos disposiciones legales que incluyen determinadas medidas fiscales autonómicas con efectos en el Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") del año 2023.

Se trata de las siguientes leyes, publicadas en el BOCM del 21 de diciembre de 2023:

- Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre el patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas ("Ley 12/2023").
- Ley 13/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("Ley 13/2023").

### Medidas aprobadas en el IP del año 2023

La Ley 12/2023 introduce modificaciones que afectan a la **bonificación autonómica** del **100% de la cuota del IP**, aplicable desde el año 2008, en cuya virtud se reducía a cero la cuota a pagar por este impuesto, para los contribuyentes que aplican la normativa autonómica madrileña (regulada en el artículo 20 del <u>Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el <u>Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre</u> —"**TR**"—). Recordemos que **la recaudación del IP** corresponde a la comunidad autónoma y la bonificación incide, por tanto, en los ingresos de la Comunidad de Madrid.</u>

Sin embargo, estos contribuyentes y, en concreto, aquellos con un patrimonio superior a 3,7 millones de euros se han visto claramente afectados por la entrada en vigor del **Impuesto (estatal) Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("ITSGF")**, cuyo primer devengo se produjo el 31 de diciembre de 2022. Dado que la cuota a pagar por el ITSGF se ve reducida por la cuota que el contribuyente haya satisfecho en el IP, las cantidades dejadas de ingresar por el IP, por aplicación de la bonificación autonómica, incrementan la cuota a pagar del ITSGF, **como si de dos vasos comunicantes se tratara**.



ESQUEMA LIQUIDACIÓN			
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP)	NUEVO IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS (IGF)		
+ Valor de los bienes y derechos no exentos del sujeto pasivo	+ Valor de los bienes y derechos no exentos del sujeto pasivo		
- Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo	- Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo		
Base imponible (BI)	Base imponible (BI)		
- Mínimo exento:	- Mínimo exento:		
Base Liquidable (BL)	Base Liquidable (BL)		
x Escala de gravamen (Ley IP o la de la CCAA)	x Escala de gravamen (única), aplicable a partir de 3.000.000€		
Cuota íntegra (BL x escala gravamen)	Cuota íntegra (BL x escala gravamen)		
- Límite cuota íntegra IRPF + IP (Art. 31 LIP)	- Límite cuota íntegra IRPF + IP + <b>IGF</b>		
- Deducciones y bonificaciones de la correspondiente CCAA	- Cuota efectivamente satisfecha Impuesto sobre el Patrimonio		
Cuota a pagar Impuesto sobre el Patrimonio	Cuota a pagar Impuesto grandes Fortunas		

El ITSGF de 2022 en la Comunidad de Madrid afectó a 10.302 contribuyentes madrileños que ingresaron 555 millones de euros—según datos del propio Estado que se transcriben en la exposición de motivos de la Ley 12/2023—. Para un mayor detalle sobre el ITSGF puede consultarse nuestro Legal Flash | Novedades fiscales para grandes patrimonios y personas físicas.

La modificación legislativa surge, precisamente, como reacción a la reciente **sentencia del Tribunal Constitucional** 149/2023, de 7 de noviembre (<u>ECLI:ES:TC:2023:149</u>) por la que se ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad que, en su momento, interpuso la Comunidad de Madrid contra el **ITSGF** y sobre la que puede verse nuestro <u>Legal Flash</u> <u>El TC se pronuncia sobre el impuesto a las grandes fortunas</u>.

La Ley 12/2023 ajusta la bonificación autonómica en el IP con el fin de que los contribuyentes con un patrimonio neto superior a 3,7 millones de euros y que deban autoliquidar el ITSGF, ingresen por el IP lo que deberían, en principio, ingresar por ITSGF, de forma que lo que se acabe ingresando redunde en beneficio de la Comunidad de Madrid (en lugar de a la hacienda estatal).

Mediante la ley 12/2023 se ha incluido una nueva disposición transitoria séptima en el citado TR. Los cambios aprobados, que surten efecto desde el **1 de enero de 2023** (afectan, por tanto, al próximo devengo del IP —31 de diciembre de 2023—), y se aplicarán **mientras esté vigente el ITSGF**, son los siguientes:

- En primer lugar, **no se aplicará la bonificación autonómica general (del 100%)** regulada en el artículo 20 de dicho TR.
- En segundo lugar, el contribuyente **podrá aplicar una bonificación autonómica** por un importe igual a la **diferencia entre** dos magnitudes: (i) la **total cuota íntegra del IP**, una vez minorada en la reducción por el límite conjunto IRPF-IP del artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP; y (ii) la **total cuota íntegra del ITSGF**, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto IRPF-IP-ITSGF del artículo 3.Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre en la que se regula el ITSGF.

Si la total cuota íntegra del ITSGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto, fuera cero, la bonificación del IP sería del 100%; pero si la total cuota íntegra del ITSGF fuera superior a cero, dicho importe minorará la bonificación que el contribuyente pueda aplicar en su IP.

Es decir, la aplicación de esta bonificación por un importe igual a la diferencia entre las dos magnitudes indicadas producirá como efecto práctico que la cuota tributaria que se hubiera de ingresar a través del ITSGF se termine ingresando a través del IP, **obteniendo la recaudación la Comunidad de Madrid** en lugar de la Agencia Tributaria.

Se observa, tal y como está redactada la modificación aprobada, que la determinación de la bonificación autonómica en el IP y, por tanto, la cuota a pagar por este impuesto dependerá de una variable, la cuota íntegra de un impuesto, el ITSGF, que no se habrá podido autoliquidar en el momento de presentar la autoliquidación del IP. Recordemos que el plazo actual para presentar la autoliquidación del IP finaliza el 30 de junio mientras que el ITSGF se debe liquidar entre el 1 y el 31 de julio. Este desajuste temporal exigirá al contribuyente del IP tener calculada al céntimo de euro la cuota íntegra del ITSGF antes de la presentación de la autoliquidación del IP, para así poder determinar correctamente la bonificación autonómica del IP y la cuota a pagar por este último impuesto.

Además, el hecho de que no deba presentarse autoliquidación por el ITSGF si la cuota tributaria no resulta a ingresar —lo cual podrá suceder en aquellos casos en que el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3,7 millones de euros y se aplique la bonificación autonómica en el IP regulada en la nueva disposición transitoria séptima del TR— podría añadir un grado de dificultad adicional a la posterior comprobación del IP por parte de la administración tributaria.

No es Madrid la única comunidad autónoma que tiene previsto aprobar este tipo de ajuste en respuesta al ITSGF. Una medida similar, aunque con distinta redacción, efectos y entrada en vigor, está previsto que se apruebe en Cantabria. Sobre las modificacionies previstas en Cantabria puede verse nuestro Post | Cantabria-Novedades tributarias para 2024.

### Medidas aprobadas en el IRPF del año 2023

La Ley 13/2023 aprueba medidas fiscales en el IRPF que surtirían efecto en los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 (afectan, por tanto, al próximo devengo del IRPF —31 de diciembre de 2023—). Dichas medidas se concretan en la deflactación, al porcentaje del 3,1%, de los tramos de la escala autonómica de gravamen, los importes en concepto de mínimo personal, familiar, por descendientes y ascendientes, así como los importes de determinadas deducciones autonómicas en la cuota y los límites de renta aplicables a las mismas.



**Deflactación de la escala de gravamen**. La deflactación de la escala autonómica de gravamen responde a la necesidad de hacer frente a la subida de impuestos derivada de los incrementos salariales inducidos por la inflación de la economía. A continuación se incluye una comparativa de la escala de gravamen autonómica previa (que ya fue deflactada al 4,1% en el año 2022) y la nueva escala autonómica aplicable a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, deflactada al 3,1%:

ESCALA AUTONÓMICA PREVIA			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.960,45	8,50%
12.960,00	1.101,64	5.472,75	10,70%
18.433,20	1.687,22	15.927,30	12,80%
34.360,50	3.725,91	21.236,40	17,40%
55.596,90	7.421,04	en adelante	20,50%

ESCALA AUTONÓMICA APLICABLE EN 2023 SEGÚN PROYECTO DE LEY			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	13.362,22	8,50%
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,70%
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,80%
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,40%
57.320,40	7.651,10	en adelante	20,50%

Considerando la agregación de la escala de gravamen estatal con la escala de gravamen autonómica, a continuación se incluye una comparativa entre la escala consolidada previa vigente en 2022 y la escala consolidada aplicable en 2023 según ha sido aprobada en la Ley 13/2023, poniéndose de manifiesto que Madrid sigue siendo la comunidad autónoma con el tipo marginal más reducido de España:

ESCALA CONSOLIDADA PREVIA			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	18,00%
12.450,00	2.241,00	510,00	20,50%
12.960,00	2.345,55	5.473,20	22,70%
18.433,20	3.587,97	1.766,80	24,80%
20.200,00	4.026,13	14.160,50	27,80%
34.360,50	7.962,75	839,50	32,40%
35.200,00	8.234,75	20.396,90	35,90%
55.596,90	15.557,24	4.403,10	39,00%
60.000,00	17.274,45	240.000,00	43,00%
300.000,00	120.474,45	en adelante	45,00%

ESCALA CONSOLIDADA APLICABLE EN 2023 SEGÚN PROYECTO DE LEY			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	18,00%
12.450,00	2.241,00	912,22	20,50%
13.362,22	2.428,01	5.642,41	22,70%
19.004,63	3.708,83	1.195,37	24,80%
20.200,00	4.005,28	15.000,00	27,80%
35.200,00	8.175,28	225,68	31,30%
35.425,68	8.245,92	21.894,72	35,90%
57.320,40	16.106,13	2.679,60	39,00%
60.000,00	17.151,17	240.000,00	43,00%
300.000,00	120.351,17	en adelante	45,00%

Deflactación de los mínimos personal, por ascendientes y descendientes y por discapacidad. También se han incrementado los importes autonómicos en concepto de



mínimo del contribuyente y mínimos por ascendientes, descendientes y por discapacidad, aplicables en el IRPF del año 2023.

Deflactación de determinadas deducciones en la cuota íntegra autonómica y los límites de renta aplicables a las mismas. Por último, se han incrementado para 2023 los importes de las siguientes deducciones autonómicas: por adopción internacional de niños; por acogimiento familiar de menores; por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y de personas con discapacidad; por cuidado de ascendientes; por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años; por gastos derivados del arrendamiento de viviendas; por gastos educativos; por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad; por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años; por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos; por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial; por familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos; por inversión en la adquisición de acciones o participaciones de nuevas entidades o de reciente creación; por el fomento del autoempleo por menores de 35 años y por inversión en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del <u>Área de Conocimiento e Innovación</u> o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

#### ©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

